

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

| | |
|---------------------------------------|------|
| Por tres meses, pesetas | 5 |
| seis — — — — — | 10 |
| Anuncios particulares, la línea | 0'15 |

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

| | |
|-------------------------------|-------|
| Por tres meses, pesetas | 6'25 |
| seis — — — — — | 12'50 |
| Número suelto | 0'25 |

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

299

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador Militar, el Viernes 21 del actual, desde las catorce á las diez y siete y media horas y en el campo de Escuelas prácticas de esta plaza, efectuarán ejercicios de tiro al blanco con cañón, los Alumnos de la Academia de Artillería.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, con el fin de evitar desgracias.

Segovia, 18 de Febrero de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

297

Junta provincial del Censo electoral

Elecciones de Diputados provinciales

Publicada en *Boletín oficial* extraordinario, correspondiente al lunes último, la convocatoria á elecciones para la renovación bienal de la Diputación provincial, y señalado el 9 de Marzo próximo para verificar la votación en los distritos de Cuéllar, Riaza y Sepúlveda, deseando

cooperar á que se facilite el estricto cumplimiento de las disposiciones de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, en relación con el Real decreto de 9 de Septiembre de 1909, he considerado conveniente llamar la atención de las Juntas municipales del Censo y de las personas que han de constituir las Mesas electorales de dichos distritos, acerca de algunos artículos de las anteriores disposiciones, especialmente los que señalan días fijos en que ciertas operaciones deben verificarse y los documentos que deben remitirse á esta Junta, publicándose al efecto las advertencias siguientes:

PRIMERA. El domingo 23 del actual, se reunirán las Juntas municipales del Censo, en sesión pública, para designar dos Adjuntos y los Suplentes de éstos que, en unión del Presidente de la Mesa, ó su Suplente ya designado y los Interventores que en su día puedan nombrar los Candidatos, han de constituir la Mesa electoral de cada Sección. (Artículo 37 de la ley.)

SEGUNDA. Quien aspire á ser proclamado Candidato, en virtud de propuesta de electores (caso 3.º del art. 24), deberá requerir el lunes 24 del actual, al Presidente de la Junta municipal del Censo para que ordene á los Presidentes y Adjuntos de las Secciones que el mismo señale, que constituyan las Mesas correspondientes el jueves 27 de Marzo; deben, por consiguiente, los Presidentes de Mesa y Adjuntos que reciban orden del Presidente de la Junta municipal constituirse dicho día 27 en el local designado, á las ocho en punto de la mañana, y proceder en la forma que el artículo 25 de la ley determina.

TERCERA. El domingo, día 2 de Marzo próximo, á las ocho de la mañana, se reunirá en sesión pública en la Sala de Audiencia, esta Junta provincial, para la proclamación de Candidatos (artículos 26, 27 y 28 de la ley), ó en su caso de Diputados provinciales definitivamente elegidos (artículo 29.)

CUARTA. El jueves 6 de Marzo, se constituirá la Mesa de cada Sección á las ocho en punto de la mañana, en el local donde la elección haya de tener lugar, permaneciendo hasta las doce; á fin de que los candidatos proclamados hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de Interventores (párrafo 5.º del artículo 30 de la ley). En este acto, los Presidentes de las Mesas advertirán á los Candidatos ó á sus apoderados ó sustitutos que la parte del talonario que han de enviar á esta Junta provincial, en cumplimiento del expresado artículo, deberá remitirse necesariamente antes del día de la votación, por correo, en pliego certificado, expresando en la cubierta el contenido.

QUINTA. El domingo día 9 de Marzo, á las siete de la mañana, se constituirá la Mesa electoral en el local señalado para celebrar la votación, y desde esta hora hasta las ocho en punto que empezará aquélla (artículo 40), se practicarán las operaciones á que se refiere el artículo 38 de la ley y se levantará acta en la que se expresará necesariamente cómo y con qué personas queda constituida la Mesa electoral.

SEXTA. Las Juntas municipales del Censo se reunirán cuan-

tas veces sea necesario para resolver acerca de las instancias que se presenten sobre la declaración de causa legítima de excepción ú omisión del voto á que se refiere el artículo 84 de la ley.

SÉPTIMA. Las Juntas municipales se hallan obligadas á remitir á esta provincial, por correo, bajo sobre certificado, antes del día 9 de Abril próximo, una relación de los electores que no hayan votado ni alegado causa de su omisión (artículo 84 de la ley.)

OCTAVA. Las Mesas electorales se hallan obligadas á remitir á esta Junta provincial, por correo, bajo sobre certificado, expresando en la cubierta su contenido, los documentos siguientes:

1.º Una certificación del resultado del escrutinio igual á la que debe fijarse en la parte exterior del edificio al terminar aquél, (artículo 45 de la ley).

2.º Un ejemplar de las listas de votantes firmadas por los Adjuntos é Interventores, (párrafo 3.º del artículo 46 de la ley.)

3.º Una copia literal del acta de constitución de la Mesa, (artículo 39) y otra del acta de la elección verificada (artículo 47 de la ley).

Los tres referidos documentos se remitirán inmediatamente de terminado el escrutinio en cada Colegio; los dos primeros dirigidos al Presidente, y el último al Secretario de esta Junta provincial.

NOVENA. El incumplimiento de las disposiciones citadas, será corregido con la multa que establece el artículo 75 de la ley, sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan exigirse.

Segovia, 19 de Febrero de 1913.
—El Presidente, Ramón de Lecea y García,

Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.—Provincia de Segovia

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

| CABEZAS DE PARTIDO | GRANOS | | | | | | CALDOS | | | CARNES | | | PAJA | |
|---|------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | Trigo. | Cebada. | Centeno. | Maiz. | Garbanzos. | Arroz. | Aceite. | Vino. | Aguardiente. | Carnero. | Vaca. | Toeino. | De trigo. | De cebada. |
| | QUINTAL MÉTRICO. | | | | | | LITRO. | | | KILOGRAMO. | | | KILOGRAMO. | |
| | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. |
| Cuéllar..... | 25'70 | 23'66 | 21'42 | » | 76'09 | 75'10 | 1'50 | 0'30 | 1'30 | 1'20 | 1'50 | 2'25 | 0'04 | 0'02 |
| Riaza..... | 24'42 | 25'00 | 21'42 | » | 108'00 | 64'00 | 1'50 | 0'31 | 1'98 | 1'31 | 1'31 | 1'74 | 0'04 | 0'04 |
| Santa María de Nieva. | 26'01 | 21'74 | 21'73 | » | 80'00 | 60'00 | 0'94 | 0'40 | 1'00 | 1'50 | 1'75 | 2'00 | 0'02 | 0'02 |
| Sepúlveda..... | 22'15 | 25'00 | 21'47 | » | 81'50 | 53'00 | 1'35 | 0'38 | 1'09 | 1'35 | 1'45 | 1'95 | 0'03 | 0'03 |
| Segovia..... | 26'59 | 26'17 | 23'41 | » | 90'00 | 55'00 | 1'65 | 0'50 | 2'00 | 2'00 | 1'70 | 2'20 | 0'03 | 0'02 |
| TOTALES..... | 124'87 | 121'57 | 109'45 | » | 435'59 | 307'10 | 7'03 | 1'89 | 7'37 | 7'36 | 7'71 | 10'14 | 0'6 | 0'13 |
| Precio medio general en la provincia..... | 24'97 | 24'31 | 21'89 | » | 87'11 | 61'42 | 1'40 | 0'37 | 1'47 | 1'47 | 1'54 | 2'02 | 0'03 | 0'02 |

| | | Quintal métrico | | LOCALIDAD. |
|-----------|--------------------|-----------------|--------|----------------------|
| | | Pesetas. | Cénts. | |
| Trigo.... | Precio máximo..... | 26'59 | | Segovia |
| | Idem mínimo..... | 22'15 | | Sepúlveda |
| Cebada .. | Idem máximo..... | 26'17 | | Segovia |
| | Idem mínimo..... | 21'74 | | Santa María de Nieva |

Segovia, 10 de Febrero de 1913.—El Ingeniero Jefe, Ramón Gómez Landero.

COMISIÓN PROVINCIAL

196

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 13 de Enero de 1913.

PRESIDENCIA DEL SR. D. GABINO HERRERO GIL, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Distribución de fondos.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para el mes de la fecha.

Repartimiento de pastos.—Martín Miguel.—La Comisión para resolver lo procedente acerca del recurso de alzada interpuesto por D. Florencio Yagüe y otros vecinos de dicho pueblo, contra acuerdo del Ayuntamiento, denegándoles la reclamación de agravios sobre cuotas asignadas en el repartimiento de pastos en la dehesa boyal para el año forestal de 1911 y 1912, acuerda reclamar de la Alcaldía antecedentes, al objeto de conocer la fecha en que fué notificada á los interesados la resolución de la Delegación de Hacienda en el recurso interpuesto por los reclamantes.

Derechos pasivos.—Coca.—Dada cuenta de la instancia suscrita á nombre de Genara Herrero Martín, en súplica de que se den las órdenes oportunas á fin de que hecha la información testifical necesaria se justifique no otorgó testamento su esposo Martín García Muñoz, peón caminero provincial, y que sus únicos herederos son la recurrente y sus hijos menores Vidal, Esteban, Guillermo y Leoncia García Herrero, vista la indicada información llevada á cabo por la Contaduría de fondos provinciales; la Comisión de conformidad con lo propuesto por la

indicada dependencia, acuerda aprobar dicha información y declarar á los interesados con derecho á percibir las 36'75 pesetas, á que ascienden los veintinueve jornales devengados por el fallecido, en el mes de Noviembre último, que se satisfarán con cargo al presupuesto de 1912, en liquidación.

Capital.—Visto el expediente instruido á instancia de D. Matías y doña Rita Hernández Useros, ésta asociada de su esposo D. Martín Fuentes Asenjo y D. Fernando Hernández Anaya, en representación de su difunto padre, en súplica de que se den las órdenes oportunas, á fin de que hecha la información testifical necesaria se justifique que no otorgó testamento D. Pedro Hernández Useros, oficial de 4.ª categoría de la Excm. Diputación provincial, fallecido el 23 de Diciembre próximo pasado, y que no dejó más herederos que los indicados anteriormente, vista la indicada información llevada á cabo por la Contaduría de fondos provinciales; la Comisión de conformidad con lo propuesto por dicha dependencia, acuerda declarar á D. Matías, doña Rita Hernández Useros y D. Fernando Hernández Anaya, con derecho á percibir de fondos provinciales y con cargo al presupuesto de 1912, en liquidación, la cantidad de 111'82 pesetas, á que ascienden los haberes devengados por su hermano y tío respectivamente D. Pedro Hernández Useros, durante 23 días del indicado mes de Diciembre.

Bagajes.—Ayllón.—Dada cuenta de la comunicación del Alcalde de dicha villa, en la que participa haber cargado en cuenta al representante de bagajes de esta provincia, por no haber en dicho pueblo, representante del mismo, 45 pesetas, á que ascienden el importe de un servicio; la Comisión acuerda ordenar á D. Andrés Minguéz Herranz, rematante de dicho servicio, satisfaga al Ayuntamiento de Ayllón la indicada suma y que inmediatamente nombre su representante en dicho pueblo, según viene obligado, para que en su nombre realice el servicio cuantas veces le sea reclamado.

Beneficencia.—Suministros.—Capi-

tal.—Visto el resultado que ofrecen las actas de las subastas para suministros de carne de vaca, lienzos y telas, con destino á los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, durante el año actual; la Comisión acuerda declarar válidas las indicadas subastas y adjudicar definitivamente cada una de las mismas á los respectivos rematantes, y conservar en los expedientes los resguardos provisionales de los citados rematantes á los efectos oportunos.

Alienados.—Adrados.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Mariano Muñoz, vecino de dicho pueblo, en solicitud de ingreso de su hermano Miguel, en el Establecimiento provincial de Beneficencia, para su observación, como presunto alienado; la Comisión acuerda acceder á la pretensión y prevenir al recurrente la necesidad en que está de acudir al Juzgado de primera instancia del partido tan pronto como aquel ingreso tenga lugar, en solicitud de instrucción del expediente que determina el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Ancianos.—Losana.—Solicitado por Angel Leonor Martín, su admisión en la sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia; la Comisión acuerda inscribirle en el turno del partido de Segovia, con el número 24, para su ingreso cuando le corresponda.

Expósitos.—Otero de Herrero.—Interesado por Timotea Minguéz Piñuela, vecina de dicho pueblo, le sea entregada un niño, hijo de una hermana de la recurrente, que fué depositado en el torno del Establecimiento provincial de Beneficencia, llamado Frutos Miguel Piñuela; la Comisión acuerda denegar dicha pretensión.

Huérfanos.—Villacastín.—Solicitada por Angela Rubio de Frutos, de estado viuda, la admisión en la sección de huérfanos del Establecimiento de Beneficencia, de su hijo llamado Santiago Ayuso Rubio; la Comisión, teniendo en cuenta que en dicho huérfano concurren las circunstancias reglamentarias, acuerda acceder á la pretensión

de la recurrente, previas las formalidades indicadas en Reglamento.

Contabilidad provincial.—Capital.—Informadas favorablemente por la Contaduría, las cuentas presentadas por los Sres. Gobernador, Presidente de la Excm. Diputación, Arquitecto provincial y tres por el Depositario de fondos provinciales, importantes respectivamente 400, 167'0, 773'95, 785'30, 233'45 y 41'65 pesetas, por los conceptos que á continuación y por orden se expresan: Sostenerimiento del Museo provincial, gastos ocasionados en el viaje y estancia en Madrid, representando á la Corporación como Vocal de la Liga de Diputaciones castellanas, gastos ocasionados por obras ejecutadas en diferentes departamentos del Palacio provincial, gastos ocasionados por el servicio de elecciones y Censo electoral, gastos ocasionados por la adquisición, reposición y reparación de muebles y efectos para las habitaciones del Sr. Gobernador, y por un anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, relativo al concurso de arriendo de un local destinado á Escuela normal de Maestras; la Comisión acuerda aprobar dichas cuentas y que los importes de las mismas, sean satisfechos con cargo al presupuesto provincial de 1912, en liquidación y capítulos 5.º la 1.ª, 8.º la 2.ª y 6.ª, 3.º la 3.ª, 2.º la 4.ª y 12.º la 5.ª.

Contabilidad provincial.—Capital.—Informada favorablemente por la Contaduría de fondos provinciales, la cuenta presentada por el Sr. Gerente de la Electricista Segoviana, de los gastos ocasionados con motivo de la renovación de la instalación de luz eléctrica en los Establecimientos provinciales de Beneficencia; la Comisión acuerda aprobar dicha cuenta y que su importe de 1.443'42 pesetas, sea satisfecho con cargo al capítulo 6.º concepto imprevistos de Beneficencia del presupuesto de 1912, en liquidación.

Hacienda provincial.—Cárcel modelo.—Capital.—Dada cuenta de la carta dirigida por D. Ignacio Corujo y Valvidares, Procurador de los Tribunales de Madrid, en la que al remitir la

cuenta justificada de los gastos su-
plidos y derechos devengados por el
mismo como Procurador de la Exce-
lentísima Diputación provincial de Se-
govia, en el pleito entablado con la
Administración general del Estado,
sobre devolución de cantidades antici-
padas por dicha Diputación, para la
construcción de la Cárcel modelo de
Madrid, y visto el informe emitido por
el fiscal sobre el asunto, en el sentido
de que debe ser desestimada la deman-
da y declarada firme y subsistente la
Real orden del Ministerio de Hacienda
de 3 de Enero de 1912; la Comisión
acuerda: 1.º Aprobar dicha cuenta im-
portante 138'87 pesetas, y que ésta y
las cartas que relacionadas con el
asunto se tienen recibidas, de los re-
presentantes en Cortes, se unan al ex-
pediente general, y 2.º Que se dirija
carta á D. Luis Llorente, interesándole
en el asunto.

Capital.—Examinada la cuenta jus-
tificada de los gastos ocasionados con
motivo de las operaciones de quintas
en el corriente año por reconocimientos
de mozos, por efectos timbrados, im-
presos, tinta y encuadernaciones para
dicho servicio, teniendo en cuenta que
el importe de las mismas excede en
110 pesetas, de las cantidades consi-
gnadas en el presupuesto para el año
1912; la Comisión acuerda: 1.º Aprobar
dicha cuenta importante 123 pesetas, y
2.º Que se incluyan como créditos re-
conocidos para el presupuesto de 1914,
las cantidades por honorarios devenga-
dos por el reconocimiento de quintos
sujetos á revisión y á individuos de su
familia, y 3.º Que el resto de 123 pese-
tas, sea satisfecho con cargo al capítulo
2.º del presupuesto de 1912 en liqui-
dación.

Capital.—Vistos los informes emi-
tidos por los señores Inspectores del
Establecimiento provincial de Benefi-
cencia, en cumplimiento de acuerdo de
esta Comisión de 21 de Octubre último,
y por la Contaduría de fondos provin-
ciales, con relación á la remuneración
de servicios extraordinarios al personal
de la Imprenta provincial que llevó
á cabo en el año de 1912, los trabajos
de confección del Censo electoral; la
Comisión acuerda por mayoría, conce-
der 200 pesetas á tal fin, que se repar-
tirán entre los empleados de la planti-
lla de la imprenta, proporcionalmente
á sus sueldos, y entre los asilados;
abonándose con cargo al capítulo co-
rrespondiente del presupuesto de
1912, en liquidación.

Madrid.—Visto el recibo presentado
por el Depositario de fondos provin-
ciales, de los gastos ocasionados en el
otorgamiento, ante el Notario de Ma-
drid Sr. Tobar, de un poder á favor
del Procurador Sr. Corujo, y otros por
D. José Ramírez Díaz, Vicepresidente
de la anterior Comisión provincial,
para interponer recurso contencioso
administrativo contra la Real orden
del Ministerio de Hacienda, declarando
descripto el derecho de la Diputación
de Segovia á percibir las cantidades
que adelantó para la construcción de
la Cárcel modelo de Madrid; la Comi-
sión acuerda aprobar dicha cuenta y
que su importe de 41 pesetas, sea sa-
tisfecho con cargo al capítulo de im-
previstos del presupuesto de 1912, en
liquidación.

Capital.—Presentadas por D. B. Ob-
dulio García Sánchez, de esta vecin-
dad y los señores hijos de Reus, de
Madrid, facturas respectivamente por
los honorarios de la asistencia á la su-
basta celebrada por la Comisión pro-
vincial el día 18 de Diciembre próximo
pasado, para el suministro de harina
de trigo para los acogidos en el Estable-
cimiento de Beneficencia y por la

adquisición de la obra «Código» de
Manresa y su encuadernación, con des-
tino á la Diputación provincial; la Co-
misión acuerda aprobar dichas factu-
ras y que sus importes de 28'50 y
126'75 pesetas, sean satisfechos con
cargo al presupuesto de 1912, en li-
quidación.

Y se levantó la sesión, extendiéndose
la correspondiente acta.

Segovia, 13 de Enero de 1913.—
El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.
—V.º B.º: El Vicepresidente, Gabino
Herrero Gil.

Ministerio de la Guerra

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En cumplimiento
de lo que previene el artículo
82 de las Instrucciones provisio-
nales para la aplicación de la
vigente ley de Reclutamiento,
oído el parecer del Consejo de
Estado en pleno y de acuerdo
con el Consejo de Ministros,

El Rey (q. D. g.) se ha servido
disponer:

Artículo 1.º Se considerarán
comprendidos en el artículo 237
de la vigente ley de Recluta-
miento las siguientes Ordenes
religiosas:

1.º Religiosos de las Escuelas
Pías.

2.º Canónigos de San Agus-
tín.

3.º Congregación de la San-
tísima Cruz y Pasión de Nuestro
Señor Jesucristo.

4.º Congregación del Inma-
culado Corazón de María.

5.º Religiosos de la Congre-
gación de María.

6.º Religiosos de San Alfonso
de Ligorio.

7.º Ordenes religiosas de Mi-
sioneros de Ultramar, que son:
Agustinos Descalzos (Recoletos),
Agustinos Calzados, Dominicos,
Franciscanos, Carmelitas Des-
calzos y Trinitarios de Alcázar
de San Juan.

8.º Congregación de San Vi-
cente de Paul.

9.º Compañía de Jesús.

10. Colegios Franciscanos de
Cebegín, Vich, Sancti Spiritus
(Valencia), Zarauz y Lucena.

11. Congregación de los Her-
manos de las Escuelas Cristia-
nas.

12. Instituto de los Pequeños
Hermanos de María (Maristas).

13. Congregación de los Sa-
grados Corazones, de Miranda
de Ebro.

14. Orden de Religiosos Des-
calzos de Nuestra Señora de la
Merced.

15. Religiosos de San Fran-
cisco de Sales.

16. Congregación de San Pe-
dro Advíncula.

17. Colegios de Misioneros
Capuchinos de Ultramar esta-
blecidos en Fuenterrabía, Pam-
plona, Lecaroz y El Pardo.

18. Orden Hospitalaria de
San Juan de Dios.

19. Religiosos terciarios ca-
puchinos de Nuestra Señora de
los Dolores.

Art. 2.º Se declaran com-
prendidos en el párrafo 2.º del

artículo 238 de la misma Ley,
las Ordenes religiosas que tie-
nen establecidas misiones fuera
de España, ó sean:

1.º Congregación de la Mi-
sión de San Vicente de Paul,
comisiones en Filipinas, Méjico,
Cuba, Puerto Rico y Honduras.

2.º Congregación de Agustinos
descalzos (Recoletos), con
misiones en Filipinas, Venezue-
la, China, Colombia y Brasil.

3.º Congregación de Misione-
ros Hijos del Inmaculado Cora-
zón de María, con misiones en
el Golfo de Guinea, Méjico, Ar-
gentina, Uruguay y Brasil.

4.º Congregación de Agustinos
calzados, con misiones en
Filipinas, China, Colombia, Pe-
rú, Brasil y Argentina.

5.º Carmelitas descalzos, con
misiones en Indostán, Palestina,
Chile, Cuba, Méjico, Estados
Unidos, Argentina, Brasil Perú
y Colombia.

6.º Orden de Frailes menores
(Religiosos franciscanos), con
misiones en Filipinas, Tierra
Santa, Marruecos y Cuba.

7.º Congregación de Trinita-
rios descalzos, con misiones en
Cuba, Argentina y Chile.

8.º Congregación de Francis-
canos capuchinos, con misiones
en Méjico, Honduras, Costa Ri-
ca, Cuba, Santo Domingo, Puer-
to Rico, Colombia, Venezuela,
Chile, Argentina, Filipinas y
Marianas.

9.º Congregación de Misione-
ros Oblatos de María Inmacula-
da, con misiones en Teras (Esta-
dos Unidos) y Méjico.

10. Religiosos dominicos, con
misiones en Cuba, Méjico, Amé-
rica Central, Venezuela, Colombi-
a, Chile, Perú, Estados Uni-
dos, Filipinas, China, Tonkin,
Japón y Formosa.

11. Compañía de Jesús, con
misiones en Filipinas, Chile,
Argentina, Cuba, Colombia, Pe-
rú, Bolivia y Ecuador.

12. Congregación del Santí-
simo Redentor (Redentoristas),
con misiones en Méjico, Filipi-
nas, Puerto Rico y Colombia.

13. Congregación de Bene-
dictinos, con misiones en Méjico,
Tierra Santa, Argentina y Aus-
tralia.

14. Congregación de la San-
tísima Cruz y Pasión de Nuestro
Señor Jesucristo, con misiones
en Cuba, Méjico y Chile.

Art. 3.º Por el Ministerio de
Estado se dictarán lo antes posi-
ble las instrucciones á que de-
ben sujetar su gestión de propa-
ganda en favor de los intereses
y ciudadanos españoles en los
países donde tengan estableci-
das misiones las Congregaciones
religiosas comprendidas en el
artículo anterior.

Art. 4.º Una vez puestas en
práctica dichas instrucciones, los
Superiores ó Jefes de las referi-
das Congregaciones religiosas
darán cuenta anualmente á los
Ministerios de Estado y Guerra
de la acción y ejecución de su
cometido, sobre todo en Africa,

América Latina y Tierra Santa.

Art. 5.º El Gobierno de S. M.
se reserva el derecho de incluir
ó excluir del disfrute de los be-
neficios concedidos por los cita-
dos preceptos legales á las Con-
gregaciones que experimenten
alguna variación en sus fines ó
en el desenvolvimiento de su
actividad.

Art. 6.º Los religiosos com-
prendidos en el cupo del reem-
plazo de 1912 deberán presentar
con toda urgencia ante las res-
pectivas Comisiones mixtas los
documentos que justifiquen su
derecho para ser incluidos en el
párrafo segundo del artículo
238 de la Ley, á fin de que
estos organismos puedan dictar
los acuerdos que procedan antes
de fin del mes actual y remitir
á las Cajas el día 1.º de Marzo
próximo la relación á que hace
referencia la última parte del
párrafo segundo del artículo 66
de las Instrucciones provisio-
nales de 2 de Marzo último. (C. L.
número 28.)

De Real orden lo digo á V. E.
para su conocimiento y demás
efectos. Dios guarde á V. E. mu-
chos años. Madrid, 12 de Febre-
ro de 1913.—Luque.
Señor...

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.)
ha tenido á bien disponer se
apliquen los preceptos del arti-
culo 271 de la vigente ley de
Reclutamiento á los mozos del
reemplazo del año actual y suce-
sivos que deseen satisfacer la
cuota militar prevenida en los
artículos 267 y 268 de la misma
y que tengan dos ó más herma-
nos varones alistados en reem-
plazos anteriores que presten ó
hayan prestado en filas el ser-
vicio militar prevenido por la
Ley ó se hayan redimido del
servicio militar activo con ar-
reglo á los preceptos de la ley de
Reclutamiento derogada de
1896.

De Real orden lo digo á V. E.
para su conocimiento y demás
efectos. Dios guarde á V. E. mu-
chos años. Madrid, 12 de Febre-
ro de 1913.—Luque.
Señor...

(Gaceta del 14 de Febrero de 1913.)

Ministerio de Hacienda

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de Presupues-
tos de 11 de Julio de 1877 limitó
la facultad que la Administra-
ción tenía para autorizar rifas,
únicamente á aquellas cuyos pre-
mios fuesen á pagar en metálico
ó consistiesen en objetos donados
con el propósito de que se rifasen
y la Ley de 31 de Diciembre de
1881 suprimió todas las rifas per-
manentes que se habían autori-
zado.

No obstante los anteriores pre-
ceptos, es notorio en la actuali-
dad el crecimiento de esas com-
binaciones de la suerte que lesio-

nan el monopolio que ejerce la Hacienda. Las Corporaciones ó entidades de análoga naturaleza á la favorecida con cada autorización, sienten el estímulo de procurarse recursos por iguales medios para satisfacer sus necesidades, con quebranto de los intereses de los jugadores, por los pocos premios que se ofrecen; de los del Estado, tan necesitado en la actualidad de que sus ingresos no sufran merca ninguna, y aun con quebranto, también á veces, de los mismos intereses de las Corporaciones ó particulares cuando no venden el número total de los billetes que constituyen la emisión.

El Ministro que suscribe, velando principalmente por los intereses del Tesoro público, considera que la facultad consignada en el artículo 60 de la ley de Presupuestos de 11 de Junio de 1877, de autorizar rifas debe quedar en suspenso, puesto que además de beneficiar esta medida á la renta de la Lotería Nacional, habrá de servir para que se atiendan con recursos propios y normales las necesidades de las Sociedades ó Corporaciones que acuden á la celebración de rifas, medio muy eventual, para la realización de sus fines.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 6 de Febrero de 1913.
—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M.,
Félix Suárez Inclán.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Queda en suspenso la facultad de autorizar la celebración de las rifas en metálico que determina el artículo 60 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Real decreto.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos trece.
—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Félix Suárez Inclán.

(Gaceta del 11 de Febrero de 1913).

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, la Cátedra de Análisis químico general, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar compren-

dido en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1912; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 15 de Enero de 1913.—
El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta del 23 de Enero de 1913.)

274

Administración principal de Correos de Segovia

ANUNCIO

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar á la Estafeta de Correos de Santa María de Nieva, de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de doscientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee, de las bases del concurso.

Segovia, 15 de Febrero de 1913.
— El Administrador principal,
Martín Sáez.

275

Sección facultativa de Montes

CUARTA SUBASTA

El día 6 de Marzo próximo, á las doce, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Navares de Enmedio, la cuarta subasta de pastos, para ganado lanar, del monte "La Sierra", perteneciente al mismo, por el precio de dos mil doscientas cincuenta pesetas, por cinco años, ó sea cuatrocientas cin-

cuenta pesetas anuales, y bajo las condiciones facultativas y económicas que sirvieron de base á las anteriores.

SEGUNDA SUBASTA

El día 6 de Marzo próximo, á las doce, tendrá lugar en el pueblo de Chatún, la segunda subasta de veinte hectolitros de piñón albar, en que ha sido aforado el existente en el pinar de dicho pueblo, llamado "Carrasamboal, etc.", por el precio de sesenta pesetas, sirviendo de base las condiciones facultativas y económicas de la primera.

Segovia, 15 de Febrero de 1913.
—El Delegado de Hacienda, Esteban B. Pérez.

268

Alcaldía de Muñopedro

Don José Patiño Martín, Alcalde constitucional de Muñopedro.

Hago saber: Que en la mañana del día 10 del corriente han aparecido en este término municipal, ocho caballerías de las señas siguientes:

Una yegua cerrada, de seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, calzada de una pata.

Otra cerrada, blanca, de la misma alzada que la anterior.

Otra cerrada, calzada de las cuatro extremidades, de siete cuartas próximamente, pelo negro, claro.

Otra negra cerrada, con algunos lunares en los costillares, de unas seis cuartas y media, con una raya blanca atravesada en el hocico.

Un caballo pelo castaño oscuro, con algunos lunares en los costillares, de unas seis cuartas y media, cerrado.

Otro rojo, careto, como de unas seis cuartas y media, cerrado, con un lunar en el espinazo.

Un potro de tres años, de unas siete cuartas, con cabezón de correa blanca, careto, con dos lunares en la frente, calzado de las dos patas, hierro A.

Otro rojo, de tres años, de unas siete cuartas.

Puede pasar á recogerlos en esta Alcaldía, el que acredite ser su dueño.

Dado en Muñopedro á 12 de Febrero de 1913.—El Alcalde, José Patiño.

294

Alcaldía de Hontalbilla

Don Angel Domingo Puente, Alcalde accidental de este pueblo.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Martín Rodríguez Martínez, natural de este pueblo, incluído en el alistamiento y sorteo del actual Reemplazo, y habiéndole correspondido el número primero del sorteo, se le cita por el presente, para que el día dos del próximo mes de Marzo, se presente en este Ayuntamiento con el fin de que asista al acto de la clasificación y declaración de soldados; pues de no comparecer, se le declarará prófugo.

Lo que se hace público por medio del presente.

Hontalbilla, 16 de Febrero de 1913.
—El Alcalde accidental, Angel Domingo.—El Secretario, Consme de Diego.

276

Juzgado de primera instancia é instrucción de Riaza

Don Juan José González de la Calle, Juez de instrucción de esta villa de Riaza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario sobre sustracción de cinco reses lanaras, de la propiedad

del vecino de Languilla, Pedro Rodríguez, y en él he acordado publicar la presente, por la que encargo á todas las autoridades pongan á mi disposición las reses que se reseñan y las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Señas de las reses: Dos ovejas blancas y una negra, de vientre, y dos borregas blancas. Todas, muesca en la oreja derecha, rama en la izquierda, y marco de pegue en el lado derecho, con las letras P R.

Riaza, 13 de Febrero de 1913.—Juan José González de la Calle.—El Secretario, Faustino Rodríguez.

227

CÉDULA DE CITACIÓN

Pelayo Jiménez, Alejandro, natural de Zufre, (Huelva), herrero ambulante, comparecerá en término de ocho días, ante este Juzgado, al objeto de que manifieste si ratifica ó no el escrito de su defensa, conformándose con el de calificación del Sr. Fiscal, en la causa que contra el mismo se siguió por hurto de una res lanar.

Sepúlveda, 11 de Febrero de 1913.—
El Secretario, Teodoro C. Horcajo.

298

Juzgado municipal de San Cristóbal de la Vega

Don Honorato Galindo Calvo, Juez municipal suplente de San Cristóbal de la Vega.

Hago saber: Que por D.ª Claudia Hebrero Rodríguez, mayor de edad, viuda; sin profesión especial y vecina de esta localidad, se ha promovido en este Juzgado municipal de mi cargo, expediente sobre información posesoria de quince fincas rústicas y una urbana, radicantes en este término municipal, las cuales dice la corresponden por herencia de su marido, D. Nicanor Carrero Rodríguez, vecino que fué de este pueblo. Tramitado dicho expediente, fué aprobado en cuanto ha lugar en derecho y con la cualidad de sin perjuicio de tercero de mejor derecho por auto de fecha veintitrés de Abril de mil novecientos ocho, mandando que se extienda en el Registro de la Propiedad de este partido la correspondiente anotación preventiva de dichas fincas, la cual ha tenido efecto, apareciendo asientos de las mismas á nombre de dicho D. Nicanor Carrero Rodríguez, que contradicen la posesión solicitada, según nota puesta por el Sr. Registrador de la Propiedad. Y con el fin de que dicha anotación se convierta en inscripción definitiva, llenados que fueron los requisitos que determina la Real orden de 14 de Junio de 1884, á instancia de D.ª Claudia Hebrero Rodríguez, he acordado en providencia de esta fecha á los efectos de lo que dispone el artículo 402, de la modificada ley Hipotecaria, anunciar dicho expediente por término de quince días, contados desde la inserción del mismo en el *Boletín oficial* de la provincia, para que toda persona que se crea con derecho á dichas fincas, comparezca en este Juzgado á alegar lo que tengan por conveniente acerca de la pretensión de D.ª Claudia Hebrero Rodríguez; apercibidos de que transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamación alguna, se ratificará el auto de aprobación, para que la anotación preventiva tomada de repetidas fincas, se convierta en inscripción.

Dado en San Cristóbal de la Vega á once de Febrero de mil novecientos trece.— El Juez municipal Suplente, Honorato Galindo.—P. S. M., El Secretario interino, Braulio Rueda.